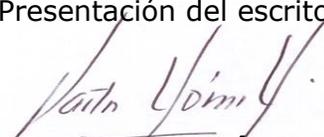


CONSTANCIA: Junio 16 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 31 de mayo de 2022.
- Notificación por estados: 01 de junio 2022.
- Término de traslado: Del 02 al 15 de junio de 2022, con pronunciamiento.
- Presentación del escrito: 14 de junio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 585
Radicado No. 2020-00283

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Certificado de Registro civil de nacimiento del menor T.J.C.; y, **2)** Acta de audiencia de conciliación No. 04079 del 29 de noviembre de 2011, celebrada ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, por medio de la cual se fijó la obligación alimentaria en favor del menor T.J.C.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación como lo son: **1)** Comunicación de terminación del contrato laboral remitido al señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ por la empresa NOVAGRI COLOMBIA S.A.S.; **2)** Certificación de contrato de arrendamiento expedida por GUÍA INMOBILIARIA; y, **3)** Certificado de estudios del adolescente T.J.C., expedida por el Colegio Seminario Menor de Nuestra Señora del Rosario de Manizales.

Testimonial: Se decreta el interrogatorio de las señoras MARTHA CECILIA SUÁREZ CARDONA y LUZ MARINA SUÁREZ CARDONA.

DE OFICIO

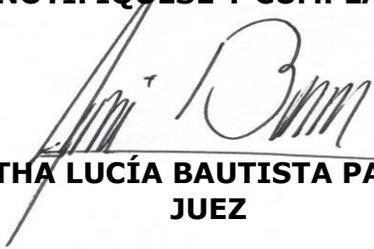
Se decretan los interrogatorios a las partes PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA y CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes en este proceso para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de todos los testigos que intervendrán en la audiencia

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV